



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 1 de Noviembre de 2013

No. 208

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos Camara de Comercio
y Servicios de Nicaragua.....8593
Cambio de Razón Social.....8598
Nacionalizados.....8598

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 074-2013.....8603
Contadores Públicos Autorizados.....8603

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8605

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013.....8605

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8608

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 063-306-JIT/2013.....8610

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua

Reglamento.....8611

Títulos Profesionales.....8612

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8630

Carteles.....8631

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 21350 – M. 230282 – Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil noventa y siete (1097), del folio número un mil ciento treinta y uno al folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1158), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número ocho mil dósientos setenta y nueve al folio número ocho mil dósientos ochenta y siete (8279-8287), a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “4” Solicitud presentada por la Licenciada Martha V. Potosme Escorcia en su carácter de Apoderada “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**” el día veintitrés de Octubre del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil noventa y siete (1097), del folio número un mil ciento treinta y uno al folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1158), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el cuatro de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día treinta de octubre del año dos mil trece, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**”. Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**” Le fue otorgado personería jurídica, según Decreto número 1063, según

Gaceta número 73, de fecha veintinueve de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 115, del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete. Posteriormente se realizaron reformas, según gacetas 11 y 31, publicas, el catorce de enero del año mil novecientos setenta y siete, y el doce de enero del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo mil novecientos noventa y siete (1097), del folio número un mil ciento treinta y uno al folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1158), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°) INSCRITA:** en fecha cuatro de agosto del año mil novecientos noventa y ocho. **II** En Asamblea General Extraordinaria de la “**CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**” se Reformo los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO ÚNICO ACUERDA** Inscribese la cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA**” que íntegra y literalmente dice:

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil trece. Ante mí **MARTHA VERÓNICA POTOSME ESCORCIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día doce de Febrero del año dos mil catorce. Comparece **ROSENDO MARTÍN MAYORGA BARANELLO**, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de Identidad número dos, ocho, uno, guion, tres, cero, cero, seis, seis, cero, guion, cero, cero, cero, uno, “R” (281-300660-0001R), a quien doy fe de atender personalmente y de que tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la “Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua”, sucesora legal de la Cámara de Comercio de Nicaragua en su carácter de Presidente, la cual es una Persona Jurídica constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el número perpetuo un mil noventa y siete (1097), del Folio número un mil ciento treinta y uno al número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1258), Tomo quinto (V), Libro Cuarto (4°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- El señor Mayorga Baranello acredita su representación de conformidad con los Estatutos de la Cámara, que en sus partes conducentes dicen: “Arto 36 ...El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Cámara; le corresponde la representación oficial de la misma...” así mismo con la Certificación del **ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) de Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 10 2013-2014** de las doce y cuarenta minutos de la tarde del día lunes veintisiete de mayo del año dos mil trece, que rola del folio veintiséis (26) al veintinueve (29), del Libro de Actas, la que fuera librada por la suscrita notario, a las diez de la mañana del veinte de junio del año en curso y que en su parte conducente dice: “...QUINTO: CUALQUIER ASUNTO A TRATAR: El Ing. Mario González confirma su renuncia a Presidente de la Cámara de Comercio, por lo que, por unanimidad la Junta Directiva queda conformada de la siguiente forma: Lic. Rosendo Mayorga como

Presidente,...". En tal carácter el señor Rosendo Martín Mayorga Baranello debidamente acreditado dice: Que el día veintiséis de junio del presente año dos mil trece, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cámara de Comercio de Nicaragua aprobó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA y tal como consta en la Certificación del Acta Número ciento noventa y cuatro (194), del Libro de Actas de la Junta Directiva de la referida Cámara de Comercio de Nicaragua hoy Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, que fuera librada por la suscrita Notario, el día cuatro de julio del año en curso y que el compareciente señor Mayorga Baranello, me presenta para su debida protocolización y para dar cumplimiento a las tramitaciones de ley correspondiente, doy fe de todo lo relacionado y el compareciente continua exponiendo y dice:

ÚNICO. ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA. CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES. Arto. 1: La Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa, con personalidad jurídica propia, es continuadora jurídica y sucesora legal de La Cámara de Comercio de Nicaragua, cuyos Estatutos fueron reformados por la Asamblea Extraordinaria de Socios, publicados en La Gaceta No. 31 del 13 de febrero del 2006. **Arto. 2:** La Cámara tiene como misión principal lo siguiente: **a)** La promoción, desarrollo y defensa del libre comercio; **b)** Propugnar e impulsar los principios de libertad de comercio y en general la libertad de empresa e iniciativa económica; **c)** Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente; **d)** Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen formal y legalmente en el país a las actividades mercantiles, comerciales y de servicio; **e)** Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social del país; y procurar su progreso y desarrollo; **f)** Promover y administrar los procesos alternos de solución de controversias. **Arto. 3:** La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades: **a)** Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; **b)** Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; **c)** Fomentar las relaciones comerciales entre Nicaragua y los demás países del mundo; **d)** Cooperar con la realización de cualquier programa o proyecto de interés general a la Economía Nacional, Comercio y Servicios; **e)** Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o Instituciones Internacionales que persigan fines análogos; **f)** Promover la creación de asociaciones gremiales de las distintas ramas del Comercio y Servicios; **g)** Organizar centros para la administración de los procesos alternos de solución de controversias; **h)** Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia. **Arto. 4:** De conformidad con la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua, tendrá las siguientes facultades: **a)** Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y las actividades que representa; **b)** Promover y gestionar la promulgación, reformas y derogación de leyes, decretos, normas y disposiciones en materia económica, fiscal y laboral; así como aquellas que beneficien y faciliten la actividad económica del país; **c)** Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y capacitación comercial y la creación y mantenimiento de oficina de estadísticas e información económica; **d)** De acuerdo a lo establecido en el Arto. 7 de la Ley General

sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua, llevará la representación oficial de las demás Cámaras de Comercio establecidas o que se establecieren en un futuro en el país, en relación con el Gobierno de la República; **e)** Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros asociados, comerciantes o proveedores de servicio registrados; **f)** Organizar Centros para la administración de los procesos alternos de solución de controversias, definiendo su estructura, administración, funciones, Reglamentos y demás normas para su funcionamiento y desarrollo; **g)** Suministrar informaciones sobre los usos y costumbres mercantiles y cualquier información comercial y económica con que cuente la Cámara **h)** Velar por el cumplimiento de la normas de ética comercial y la conducta moral a que deben ajustarse sus asociados e imponer las sanciones que considere conveniente; **i)** Vigilar el cumplimiento de la legislación que rige el comercio, por parte de empresas, compañías y particulares, tanto nacionales como extranjeras, a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones comerciales; **j)** Dirigir y reglamentar las obras y servicios públicos que el gobierno ponga bajo su administración; **k)** Obtener toda clase de información para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la debida discreción y reserva del caso; **l)** Cobrar derechos por servicios, de inscripciones, certificaciones, etc.; **m)** Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas, etc., que sirvan a fines, objetivos y principios de la Cámara; **n)** Inscribir a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad mercantil, en su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 18 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua; **o)** Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS. Arto. 5. Podrán ser socios de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua las personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio del Comercio y/o Servicio que tengan como domicilio el departamento de Managua. **Arto. 6.** Habrán dos clases de socios: **a) SOCIOS ACTIVOS:** son aquellos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los procedimientos vigentes; **b) SOCIOS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales que hayan presentado meritorio Servicio a la Cámara, al sector empresarial y a la nación, que sometido a consideración por la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios, esta le dé su aprobación. **Arto. 7.** Para ser socio activo se requiere: **a)** Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica. En ambos casos deberán estar debidamente inscritos tanto en el Registro Mercantil como en los de la Dirección General de Ingresos; **b)** Ser de buena conducta comercial; **c)** Pagar la cuota de admisión, ordinarias y extraordinarias; **d)** Cumplir los requisitos que establezca los reglamentos, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva. **Arto. 8.** Los socios de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua. Las personas jurídicas que tengan el carácter de socios de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Ordinarias y en sus Asambleas Extraordinarias por cualquiera de sus socios que tenga la representación legal de la Sociedad, por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios o ejecutivos de la persona jurídica asociada, a través de simple Carta Poder del Representante acreditado ante la Cámara. Las personas naturales asociadas, podrán hacerse representar por funcionarios ejecutivos de su negocio. **Arto. 9.** Para los efectos de admisión como socio, el interesado llenará un formulario de solicitud, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Cámara, la que resolverá por mayoría absoluta de los directores asistentes a sesión

ordinaria o extraordinaria. **Arto. 10.** La calidad de socio es intransferible. **Arto. 11.** El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercitado por los socios activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias. **Arto. 12.** Los socios activos tendrán los siguientes derechos: **a)** Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Socios con voz y voto; **b)** Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus derechos; **c)** A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad comercial. Así mismo, participar en seminarios, mesas redonda u otras actividades que promueva la Cámara; **d)** Elegir y ser electos para los cargos de directores y representaciones de la Cámara; **e)** Consignar su calidad de socios en los papeles y documentos de sus negocios; y **f)** A usar el local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial, conforme el Reglamento que para este efecto dicte la Junta Directiva. **Arto. 13.** Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; **b)** Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Socios y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia; **c)** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva; **d)** Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la institución; **e)** Mantener buena conducta comercial; **f)** Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara; **g)** Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos. **Arto. 14.** La calidad de socio se pierde: **a)** Por la falta de pago al vencimiento de dos cuotas trimestrales. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al socio en su calidad de tal; **b)** Por la declaración legal de quiebra; **c)** Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas comerciales; **d)** Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la institución; **e)** Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio; **f)** Por renuncia; **g)** Por muerte del socio individual; **h)** En los casos en que la Comisión de Ética crea necesaria la separación de un socio, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética. **CAPITULO III. ORGANOS DE LA CAMARA. Arto. 15.** Son órganos de la Cámara: **a)** La Asamblea General de Socios; **b)** La Junta Directiva; **c)** La Presidencia; **d)** La Dirección Ejecutiva; **e)** El Consejo Asesor; **f)** Las Comisiones; **g)** Los Centros de Mediación y Arbitraje; **h)** La Comisión de Ética. **CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Arto. 16.** La Asamblea General de Socios, es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus asociados y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria. **Arto. 17.** Son facultades de la Asamblea General de Socios: **a)** Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; **b)** Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara; **c)** Reformar los Estatutos en la forma prescrita en el Arto. 55; **d)** Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; **e)** Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los

Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; **f)** Conocer el informe del Fiscal; **g)** Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los asociados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; **h)** Aprobar y Autorizar Acta de la Asamblea General de Socios el mismo día; **i)** Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara; **j)** Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Arto. 18.** La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria a más tardar el 15 de marzo, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado para elegir a los nuevos Directores de bienio y presentar el informe anual de actividades y financiero. **Arto. 19.** Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios, deberán efectuarse con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá publicarse en dos ocasiones por lo menos, en uno o más de los diarios de mayor circulación y otros medios de comunicación, indicando los puntos de agenda. Para que las deliberaciones de la Asamblea General de Socios Ordinaria y Extraordinarias de socios sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los socios activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Socios serán válidas, aun cuando este se rompa por retiro de algunos. Si no se reune este quórum, la sesión se verificará una hora después y las resoluciones serán válidas con los socios que asistan. **Arto. 20.** Las sesiones de Asambleas Generales de Socios Extraordinarias, se realizarán: **a)** Por resolución de la Junta Directiva, quien fijará la agenda y el orden de las deliberaciones; **b)** Cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos el 25% del total de los Socios Activos de la Cámara. **Arto. 21.** En la primera Asamblea General de Socios Ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente: **a)** Lectura de Acta de la sesión ordinaria anterior. **b)** Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva. **c)** Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año. **d)** Informe del Fiscal. **e)** Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Socios. **f)** Elección parcial de los directores para el bienio que corresponda. **g)** Juramentación y toma de posesión de los directores. **h)** Aprobar y Autorizar Acta de la Asamblea General de Socios el mismo día. **Arto. 22.** El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Socios, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Primer Vicepresidente y en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente, y en su defecto el Primer Vocal o los Vocales según el orden de precedencia. **Arto. 23.** La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los asociados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse. **Arto. 24.** Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios serán por simple mayoría; salvo las que se refieren al Arto. 17 en su acápite i, en que será necesario el voto al menos de 2/3 de los socios reunidos en esa sesión. Las votaciones serán secretas salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto; excepto aquellos que voten en representación de la o las empresas de la que sean socios. **Arto. 25.** Resuelto un asunto en una Asamblea General de Socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un socio respaldado por el 25% de Socios Activos. **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 26.**

La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por dieciséis personas que se denominarán Directores, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos renovándose por mitades cada año. Los cargos de la Junta Directiva son adhonoren, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua. **Arto. 27.** Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Socios, en que se hubieren renovado los Directores, éstos tendrán su primera sesión. Elegirán de previo al Secretario, quién hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Vocal, los que durarán un año en estos cargos. Para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido el cargo de Director por lo menos un año. **Arto. 28.** Para ser Director se requiere: **a)** Ser socio en su carácter personal o ser representante de una persona jurídica socia cuando menos un año antes de la elección; **b)** Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos; **c)** Ser Comerciante o Proveedor de Servicios formal y activo; **d)** Estar al día en sus cuotas de membresía. **Arto. 29.** Cesarán en el cargo de Director las personas que: **a)** Pierdan la calidad de socios de acuerdo con el Arto. 14, o dejen de representar a una firma asociada de conformidad con estos Estatutos; **b)** Faltaren a 4 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; **c)** Sean electos como Directores de otra organización o cámara, cuyos fines sean incompatibles con los de la Cámara; **d)** Dejen de residir en la República; **e)** Sean electos o nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público. No se considerarán bajo este aspecto los que fueren designados por la Cámara en virtud de la representación que le corresponda conforme las leyes del país; **f)** Por Renuncia; **g)** Por Incapacidad por salud o muerte. **Arto. 30.** Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos seis Directores. **Arto. 31.** Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Socios, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Socios y las que ella misma dictare; **b)** Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Socios; **c)** Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de socios afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; **d)** Nombrar y remover al personal de alto nivel de la Cámara; **e)** Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la institución; **f)** Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos socios y la suspensión o retiro de los mismos; **g)** Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios; **h)** Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara; **i)** Presentar a la Asamblea General de Socios en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo; **j)** Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente; **k)** Otorgar los poderes que estime conveniente; **l)** Nombrar los Comités y Comisiones; **m)** Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales; **n)** Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; **o)** Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras

empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen; **p)** Sustituir al Director, que por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 29 cesare en el cargo; **q)** Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Centros de Mediación y Arbitraje; **r)** Aprobar los reglamentos e instrumentos legales necesarios que requieran los Centros de Mediación y Arbitraje para su funcionamiento. **Arto. 32.** La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente los juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco Directores o como se dice en el Arto. 20, inciso b), de estos Estatutos. **Arto. 33.** Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto. **Arto. 34.** Ningún Director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 35.** Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos. **CAPITULO VI. DEL PRESIDENTE.** **Arto. 36.** El Presidente es el representante legal de la Cámara; le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes: **a)** Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Socios o las Extraordinarias; **b)** Firmar las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; **c)** Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento; **d)** Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de Socios; **e)** Ejercer las demás funciones que le confiere los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva; **f)** Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario o el Director Ejecutivo. **Arto. 37.** A falta del Presidente hará sus veces el Primer Vicepresidente, o en su defecto el Segundo Vicepresidente o los vocales según el orden de precedencia. Los Vicepresidentes asumirán las funciones que le designe el Presidente. Ante la falta definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente asumirá la Presidencia o en su defecto el Segundo Vicepresidente o los vocales según el orden de precedencia. En este caso, el Segundo Vicepresidente asumirá la Primer Vicepresidencia y el Primer Vocal la Segunda Vicepresidencia. Los demás vocales se reacomodarán ordinalmente. **CAPITULO VII DEL SECRETARIO.** **Arto. 38.** Corresponden al Secretario las siguientes funciones: **a)** Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Socios; **b)** Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Socios; en este último caso en conjunto con el Comité de Escrutinio, e informar a la Asamblea General de Socios de la asistencia de los Directores a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; **c)** Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios; **d)** Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva. **Arto. 39.** A falta del Secretario, el Vicesecretario hará sus veces, y en su defecto, los vocales según el orden de precedencia. **CAPITULO VIII. DEL TESORERO.** **Arto. 40.** Corresponden al Tesorero, las siguientes funciones: **a)** Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de

Socios o la Junta Directiva; **b)** Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente; **c)** Autorizar con su firma o facsímil, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Director Ejecutivo; **d)** Presentar a la Junta Directiva en la segunda sesión de cada mes un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación del mes inmediato anterior. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Socios; **e)** Firmar las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma; **f)** Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara; **g)** Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento. **Arto. 41.** A falta del Tesorero hará sus veces el Vice Tesorero, y en su defecto los Vocales según el orden de precedencia. **CAPITULO IX. DEL FISCAL. Arto. 42.** Corresponden al Fiscal, las siguientes funciones: **a)** Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; **b)** Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asambleas Generales de Socios; **c)** Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo 38, inciso b). **CAPITULO X. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Arto. 43.** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: **a)** Asistir con voz a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Socios; **b)** Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; **c)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y del Presidente; **d)** Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Cámara y hacerles cumplir sus deberes; **e)** Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara; **f)** Canalizar la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; **g)** Custodiar los libros de actas; **h)** Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la institución; **i)** Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; **j)** Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones; **k)** Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara. Firmar junto con el Tesorero o Directores que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución; **l)** Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de la misma y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; **m)** Preparar y Ejecutar el presupuesto, incluyendo los planes de trabajo; **n)** Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones. **Arto. 44.** Podrá haber un Vicedirector Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva que desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Director Ejecutivo en su ausencia. **CAPITULO XI. DEL CONSEJO ASESOR. Arto. 45.** El Consejo Asesor estará integrado por todos los Ex presidentes de la Cámara, los que prestarán sus conocimientos y experiencias para la resolución de asuntos puntuales que la Junta Directiva someta para su estudio; por lo que tendrán derecho a participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz. El Consejo Asesor podrá someter a la Junta

Directiva iniciativas para realizar estudios especiales sobre temas puntuales relacionados con la actividad comercial, economía nacional o relacionada con la administración de la Cámara.

CAPÍTULO XII. DE LAS COMISIONES. Arto. 46. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva o Ex-Presidente. **Arto. 47.** Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Asamblea General de Socios, las asociaciones afiliadas y la Junta Directiva. **CAPÍTULO XIII DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Arto. 48.** Los Centros de Mediación y Arbitraje son órganos de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua y tendrán como objetivos generales los siguientes: **a)** Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; **b)** Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de controversias; **c)** Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de controversias; **d)** Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de Mediación y Arbitraje; **e)** Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo, que las Cámaras de Comercio Departamentales, cuenten con sus propios Centros de Mediación y Arbitraje; **f)** Desarrollar actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos. Los Centros de Mediación y Arbitraje estarán regulados en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos de la materia, los reglamentos de los centros y disposiciones de la Junta Directiva. Los Centros de Mediación y Arbitraje desarrollarán sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento. Las funciones de dichos órganos se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades. **CAPÍTULO XIV. LA COMISIÓN DE ÉTICA. Arto. 49.** La Comisión de Ética estará conformada por dos directores y un expresidente o en su defecto tres directores electos por la Junta Directiva. **CAPÍTULO XV. DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS. Arto. 50.** La Cámara promoverá y apoyará la creación de asociaciones, organizaciones y gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización. **Arto. 51.** Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva. **Arto. 52.** Las asociaciones y organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; podrán dirigirse por intermedio de la Junta Directiva en sus relaciones con el gobierno. **CAPÍTULO XVI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA. Arto. 53.** La Cámara se disolverá: **a)** Cuando el número de socios sea menor de 25; **b)** Cuando la Asamblea General de Socios lo acordare. **Arto. 54.** Acordada la disolución, los saldos que resultaren pasarán a la institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad, y que sea representativa del Sector Privado. **Arto. 55.** Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos. **CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 56.** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada única y exclusivamente para este objeto. **Arto. 57.** Cada socio o empresa nombrará ante la Junta Directiva por escrito a la persona que la

represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General de Socios. En el caso de las sociedades mercantiles y cuando concurra la representación legal de dos o más sociedades en una misma persona esta ejercerá el derecho de voto por cada sociedad hasta tantas presida o administre. **Arto. 58.** Los socios de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra institución, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado. **Arto. 59.** La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Socios en la próxima sesión inmediata.

CAPÍTULO XVIII. DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. **Arto. 60.** La Cámara, a solicitud de cualquiera de sus socios, podrán intervenir para tratar de resolver por la vía de la Mediación, las controversias que surjan entre él y otro socio o entre él y un comerciante o proveedor de servicios no asociado, o entre directores; mediante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua. **Arto. 61.** Si no se llega a un arreglo por la vía de la Mediación, se someterán a Arbitraje, de conformidad con las disposiciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua.

CAPÍTULO XIX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **Arto. 62.** Los presentes Estatutos derogan los anteriores publicados en La Gaceta No. 31 del 13 de Febrero del 2006, y empezarán a regir desde su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura al compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Firma ilegible Rosendo Mayorga Baranello, F) Martha V. Potosme Escorcia, Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ.** Del frente del folio número cuarenta y seis al frente del folio cincuenta y cuatro, de mí protocolo número diez (10), que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Rosendo Mayorga Baranello, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio y servicios de Nicaragua libro este primer testimonio que consta de nueve folios útiles de papel sellado, el cual rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil trece. **Martha Verónica Potosme Escorcia Notario Público.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz.** Director.

Reg. 20258 – M. 225611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la Entidad Extranjera denominada **“CENTRO COOPERATIVO SUECO”**, con la personalidad jurídica otorgada en SUECIA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número ciento Perpetuo trescientos sesenta y cinco (365), del folio número veintitres al folio número ciento veintiocho (123-128), Tomo: X, Libro: PRIMERO (1°).

Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y

Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Acuerdo de la Junta Directiva y Certificado de Registro debidamente emitido por la Agencia Sueca de Administración Tributaria, del día veintinueve de abril del año dos mil trece., procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“WE EFFECT” (ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA)”**.

Dando en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.** Director.

Reg. 20259 – M. 225704/2663014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que la Entidad Extranjera denominada **“CUSO”** con personalidad Jurídica otorgada en CANADA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo dos mil trescientos noventa y cuatro (2394), del folio número dos mil cincuenta y uno al folio número dos mil noventa y siete (2051-2097), Tomo: II, Libro: SEPTIMO (7°).

La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**. Por lo tanto de conformidad con: Registro emitido por el Ministerio de Industria de Canadá, el día ocho de diciembre del año dos mil once, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“CUSO INTERNATIONAL”**

Este documento es Exclusivo para publicarse en el Diario Oficial la Gaceta

Dando en la ciudad de Managua, el primero de octubre del año dos mil trece de extiende. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.** Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 20155 – M. 34164 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **404-405**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2873**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **JUANA FRANCISCA PORTILLO**, originaria de la República de Honduras, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el

Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la señora **JUANA FRANCISCA PORTILLO**, de origen hondureña, mayor de edad, soltera por viudez, Licenciada en Marketing y Publicidad, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00012294, Registro No.07052002034, nacida el primero de junio del año mil novecientos sesenta y seis en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, gozar del estatus de residente permanente a partir del tres de septiembre del año mil novecientos noventa y seis y por poseer vínculos de consanguinidad con hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **JUANA FRANCISCA PORTILLO**, originaria de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **JUANA FRANCISCA PORTILLO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20156 – M. 34166 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **406-407**, del libro de nacionalizados nicaragüenses

No.9, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2874**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor **JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad cubana de origen, mayor de edad, casado, Docente, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa – República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente nicaragüense No. C 00011971 – Registro No. 04092002013, nacido el veintiocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco en el Municipio Nueva Paz, Provincia de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado y gozar del estatus de residente permanente a partir del veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposa, hijo y nieto nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20157 – M. 38168 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **María Antonieta Novoa Salinas:** Que en los folios: **408-409**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2875**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Alexis Ernesto Pérez Hernández**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **Alexis Ernesto Pérez Hernández**, originario de la República de Cuba, mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Las Colinas, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00000390 Registro No. 14022007001, nacido el día diecinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, en Rancho Boyeros, Provincia La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Alexis Ernesto Pérez Hernández**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional desde que ingresó el diecinueve de noviembre del año dos mil seis, es residente temporal desde el catorce de febrero del año dos mil siete, goza del estatus de residente permanente desde el dieciocho de enero del año dos mil diez, y que de conformidad al Artículo 55 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, este ciudadano al estar acreditado como inversionista ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), contribuye al desarrollo económico de nuestro país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Alexis Ernesto Pérez Hernández**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Alexis Ernesto Pérez Hernández**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y

Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20159 – M. 34172 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **María Antonieta Novoa salinas:** Que en los folios: **412-413**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2877**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Arlene Valdés López**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **Arlene Valdés López**, originaria de la República de Cuba, mayor de edad, casada, inversionista, con domicilio y residencia en Las Colinas, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00000782 Registro No. 10122008009, nacida el día veintiuno de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, en el Municipio de Playa, Provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Arlene Valdés López**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional desde que ingresó el quince de diciembre del año dos mil siete, es residente temporal desde el once de diciembre del año dos mil ocho, goza del estatus de residente permanente desde el veintitrés de julio del año dos mil diez, y que de conformidad al Artículo 55 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, esta ciudadana al estar acreditada junto a su esposo como inversionista ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), contribuyen al desarrollo económico de nuestro país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de

previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Arlene Valdés López**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la ciudadana **Arlene Valdés López**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.-(f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20160 – M. 34174 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **414-415** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2878**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BLANCA MELVI NAVARRETE ORELLANA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CO N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **BLANCA MELVINAVARRETE ORELLANA**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00003406 – registro No.16122004018, nacida el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio de Cancasque, Departamento de Chalatenango, República de El

Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BLANCA MELVI NAVARRETE ORELLANA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua de trece años en el territorio nacional, estar acreditada con residencia permanente a partir del dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hija nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BLANCA MELVI NAVARRETE ORELLANA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **BLANCA MELVI NAVARRETE ORELLANA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y en su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20161 – M. 34176 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **416-417** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2879**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Vilma del Carmen Rubio Rubio**, originaria de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012

de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- PRIMERO.- Que la ciudadana **Vilma del Carmen Rubio Rubio**, originaria de la República de El Salvador, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C00014838 Registro No. 03102002029 nacida el día tres de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón Canaire, del Municipio de El Sauce, del Departamento de La Unión, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Vilma del Carmen Rubio Rubio**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país por más de veinte años; siendo residente temporal desde veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa, que goza del estatus de Residente Permanente desde el día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete, y por el vínculo de consanguinidad que le une a nuestro país al tener hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Vilma del Carmen Rubio Rubio**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Vilma del Carmen Rubio Rubio**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20162 – M. 34178 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.**

Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A: Que en los folios: **418-419** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2880**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VILMA PIREZ RODRÍGUEZ**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **VILMA PIREZ RODRÍGUEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Ventas, con domicilio y residencia en el Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010429, registro No.21102005004, nacida el dos de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, en el Municipio de Sancti Spiritus, Provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **VILMA PIREZ RODRÍGUEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia en nuestro país por catorce años continuos, gozar del estatus de residente permanente desde el treinta de julio del año mil novecientos noventa y nueve, y por el vínculo de consanguinidad que le une a su hijo nacido en el Departamento de Rivas, República de Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VILMA PIREZ RODRÍGUEZ**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **VILMA PIREZ RODRÍGUEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación

de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- **(F) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20163 – M. 34180 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **420-421** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2881**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LUCÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILLALTA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CO N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **LUCÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILLALTA**, salvadoreña, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00012145 – registro No.17012005006, nacida el dos de julio del año mil novecientos setenta, en el Cantón La Puente, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **LUCÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILLALTA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia de catorce años consecutivos en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el diez de enero del año dos mil, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LUCÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILLALTA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **LUCÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILLALTA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el

libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 21312 - M. 230206 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 074-2013
“Reemplazo Centro Escolar Koos Koster
del Municipio de Altagracia”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el **“Reemplazo Centro Escolar Koos Koster del Municipio de Altagracia”**.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **01 de Noviembre del 2013**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2013

HORA: De 08:30 a 09:00 AM

HORA DE LA APERTURA: 09:10 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval. Director División de Adquisiciones.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 20695 – M. 227494 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 217-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ILEANA RAQUEL SUNZIN MAYORGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-161280-0058J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 588-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7974** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el once de septiembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2098** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ILEANA RAQUEL SUNZIN MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de septiembre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20696 – M. 227498 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 218-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ROBERTO JOSE GONZALEZ VALLEJOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-221181-0023W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 589-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7973** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el once de septiembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2092** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROBERTO JOSE GONZALEZ VALLEJOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de septiembre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20880 – M. 228515 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 234-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **VLADIMIR ANTONIO RAMOS LAINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120982-0037W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de

renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 300-2007, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de agosto del dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7988 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el nueve de octubre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2011 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VLADIMIR ANTONIO RAMOS LAINEZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil trece y finalizará el quince de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

Reg. 21330 – M. 230032 – Valor C\$ 775.00

FILIBERTO CRUZ CRUZ, Apoderado (a) de FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL “DR. ALEJANDRO DÁVILA BOLAÑOS (FCNMPT)” de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050102

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico comprendidas en la clase 5 internacional : LINEA DE TE: Té Adelgazante, Té Antigripal, Té Antirreumático, Té Asma, Té C. ulcera, Té Canela, Té Digestivo, Té limón, Té Manzanilla, Té Menta, Té Natuorenal, Té Premenstrual, Té Relajante, Té Rosa de Jamaica, Té Tranquilizante, Té Tilo, Té Boldo, Té Guanábana, LINEA DE JARABES: Jengibre para Adultos, Jengibre para Niños, NutriCarao, Fistosem, LINEA DE POMADAS: Artrisan, Balsamito, Dermoflor, Dermosan, Fungisan, Mentopin, LINEA DE TINTURAS: E. de C. de Caballo, E. de Llanten, E. de Manzanilla, E. de Toronjil, E. Ajo, E. Valeriana 60 ml , Gotas de Calaguala (Psovider), Enjuague bucal (Cardamol), LINAZAS: Linaza bolsa, Linaza Frascos, ROSA DE JAMAICA: Rosa de Jamaica 50g, Rosa de Jamaica 100g, Rosa de Jamaica 454g, MIEL: Miel 330 ml en lts, CAPSULAS: Adelgazantes, Tranquilizantes, Guanábana.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004091 . Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 20702 - M 227638 - Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-062-DM-440-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, mayor de edad, Geólogo, Residente en Nicaragua, con cédula de Residencia letra D, cero, cero, cero, ocho, cinco, siete, uno (D00008571), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie de veinticuatro mil quinientas hectáreas, (24,500.00 has), ubicado en los municipios de San Francisco Libre y Ciudad Darío de los departamentos de Managua y Matagalpa respectivamente.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud el área solicitada cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 03-01-2013-MM de fecha diecisiete de enero del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicaciones de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece. El Consejo Municipal de San Francisco Libre se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en Certificación de fecha dos de abril del año dos mil trece y el Consejo Municipal de Ciudad Darío no se pronunció a la consulta.

VI

Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil trece y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 387, ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la empresa solicitó se aplique el Silencio Administrativo al Consejo Municipal de Ciudad Darío, demostrando haber realizado las gestiones suficientes para la obtención de su pronunciamiento sin obtener respuesta alguna.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie de veinticuatro mil quinientas hectáreas, (24,500.00 has), ubicado en los municipios de San Francisco Libre y Ciudad Darío de los departamentos de Managua y Matagalpa respectivamente, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	581700	1390000
2	581700	1400000
3	583000	1400000
4	583000	1410000
5	585000	1410000
6	585000	1409000
7	588000	1409000
8	588000	1413000
9	591000	1413000
10	591000	1408000
11	593000	1408000
12	593000	1405000
13	595000	1405000
14	595000	1390000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Ciudad Darío	18,725.32
MANAGUA	San Francisco Libre	5,774.68

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra

inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las

fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del

Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 21 de agosto 2013.- Ing. Carlos José Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: La presente es para dar respuesta conforme a notificación recibida el día diecinueve de agosto del corriente año, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 emitido el catorce de agosto del año dos mil trece, por medio del cual se nos otorga la concesión minera denominada GUIISISIL con una superficie de 24,500.00 hectáreas ubicado en los municipios de San Francisco Libre y Ciudad Darío de los departamento de Managua y Matagalpa. Le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. También adjunto la cantidad de C\$ 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación. En espera de la certificación, me despido agradeciéndole por su atención. Atentamente, Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada General de Administración. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIO, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 20369

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 104 se encuentra la Resolución N° 68-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución**

N° 68-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinte de septiembre del año dos mil trece, las nueve de la mañana. En fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FAUSTO MENDOZA CANO, R.L.**, Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 68, Resolución N°. 1437-92. Siendo su domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 29, del folio 075 al 080 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el dieciséis de mayo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FAUSTO MENDOZA CANO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20370

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 105 se encuentra la Resolución N°. 69-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 69-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinte de septiembre del año dos mil trece, las diez y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DANIEL TELLER PAZ N° 2, R.L.**, Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 144, Resolución N°. 2092-93. Siendo su domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 2, del folio 006 al 011 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el cuatro de septiembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DANIEL TELLER PAZ N° 2, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del

mes de septiembre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20371

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290.CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 106 se encuentra la Resolución N°.70-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 70-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, las once y veinticuatro minutos de la mañana.** En fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTIAGO, R.L. (SANTIAGO, R.L.)**, Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 17, Resolución N°. 1010. Siendo su domicilio social en el municipio de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 35, del folio 148 al 154 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el doce de julio del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTIAGO, R.L. (SANTIAGO, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20372

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290.CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 107 se encuentra la Resolución N°.71-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 71-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiséis de septiembre del año dos mil trece, las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana.** En fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Reglamento la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOPROCOM, R.L. (SOPROCOM, R.L.)**, Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad

Jurídica, folio 166, Resolución N°. 664-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de La concordia, departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Reglamento se encuentra registrada en acta n°. 12, del folio 163 al 187 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el dieciséis de marzo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Reglamento. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Reglamento de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOPROCOM, R.L. (SOPROCOM, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20373

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290.CERTIFICA FE DE ERRATA: Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de Aprobación e inscripción de personalidad de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 4 S, R.L., (COMUAGRO 4S - R.L.)** **RESOLUCIÓN N°. 150-2013 PJMEFCCA**, digitándose erróneamente el nombre del presidente Edelberto Zeleya, por lo que le solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que este se lea de la siguiente manera:

EDELBERTO ZELAYA

Se extiende la presente solicitud de parte interesada, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20374

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290.CERTIFICA FE DE ERRATA: Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de Aprobación e inscripción de personalidad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PERECEDEROS, R.L.(CAPEIPAP, R.L.)**, Resolución N°. 146-2013, digitándose erróneamente la cantidad del capital pagado 6,375, por lo que le solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que este se lea de la siguiente manera:

Con un capital pagado de C\$25,500.00

Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 20375

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290.CERTIFICA Que en el **Tomo IV** del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En el **Folio 108**, se encuentra la **Resolución: N°. 1777-93**. Que integra y literalmente dice **Resolución No. 1777-93**. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE RAMON RAUDALES, R.L.**, Constituida en la Localidad de Coyolar N° 4, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, se inicia con 86 asociados, con un capital suscrito de C\$ 4,300.00 y pagado de C\$ 4,300.00 Córdobas. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N° 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE RAMON RAUDALES, R.L.**, Cuyo Representante Legal será el señor (a) **PABLO PEREZ HERNANDEZ**, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible Perteneciente a la Lic. Aida Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 20698 - M 227525 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 063-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página cuarenta y cuatro al reverso de la página cuarenta y siete, se encuentra el acta que literalmente dice: **[ACTA N° 09**. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes quince de octubre del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Keyner Escoto, Representa al MHCP. 3. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 4. Leopoldo Ibarra, Representa al INIFOM. 5. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 6. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 7. Donald Porras, Representa a la

CANIMET. 8. Humberto Solís, Representa a la DGI. 9. Eduardo Sandino Montes, Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación de la Presidenta Ejecutiva. Constató el quórum de ley y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la *Junta, en el uso de sus facultades, resolvió:*

Inconducentes...

7. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Meyer's Xolotlán.

Inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VII. Aprobar la inscripción del proyecto turístico denominado **MEYER'S XOLOTLÁN** en el Registro de Inversiones Turísticas, el cual es propiedad de la sociedad comercial denominada **MEYER'S TOURISM AND DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Tendrá oficina y base de operación en el Puerto Salvador Allende y ofrecerá tours en el Lago Xolotlán, en una embarcación de 63 toneladas, 9 metros de alto, 7 de ancho y 20 de largo, con tarifas accesibles, partiendo del Puerto Salvador Allende hacia la Isla del Amor, Ruinas de León Viejo y San Francisco Libre. El monto de la inversión se establece en **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 2, 251,366.94)** de los que **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON SEISCENTAVOS (US\$ 1, 837,170.06)** aplican a los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en ofertar tours en el Lago Xolotlán en una embarcación de 63 toneladas con tarifas accesibles, partiendo del Puerto Salvador Allende hacia la Isla del Amor, Ruinas de León Viejo y San Francisco Libre. Está equipado con salvavidas y radar de 24 millas, es de 3 plantas y contará área de mesas, cocina, 2 sanitarios, salón con barra bar, cabina de pilotaje y azotea. Tiene capacidad para 150 personas más la tripulación. Durante los tours ofrecerá los servicios de alimentos bebidas y diversiones con comidas rápidas y a la carta. Cuenta con un generador y tanque para almacenar 900 galones de agua. Generará 30 empleos permanentes.

Se clasifica en los numerales 4.4., Actividad Turística de Transporte Acuático y 4.6., Actividades Turísticas de Alimentos, Bebidas y Diversiones, ambos del art. 4, y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.4.1 y 5.4.2. y 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.3. del Arto. 5 de la citada ley No. 306, todas estas exoneraciones sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013.

El propietario del proyecto deberá firmar el respectivo contrato turístico de inversión y promoción y publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación en que conste este acuerdo. Para el trámite de la exoneración deberá adjuntar las solvencias fiscal y municipal vigentes. El cumplimiento de estas condiciones será indispensable para que pueda gozar de los beneficios e incentivos que se le otorgan.

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. INTUR. Keyner Escoto. MHCP. Wilfredo Altamirano. DGA. Leopoldo Ibarra. INIFOM. Pedro J. Chamorro. Com. Tur. Asamblea Nacional. Leonardo Torres. CANTUR. Donald Porras. CANIMET. Humberto Solís. DGI. Eduardo Sandino Montes. Secretario]].

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Eduardo Enrique Sandino Montes.** Secretario.

UNIVERSIDADES

Reg. 20608 - M 227384 - Valor C\$ 285.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

REGLAMENTO PARA EXTENDER DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

EL CONSEJO UNIVESITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN- Managua), en uso las facultades legislativas que le otorga el artículo 16 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (No. 89) publicada en La Gaceta No. 77 del 20 de abril de 1990

Considerando:

Que es indispensable adecuar las disposiciones de la UNAN-Managua a las leyes generales del país, la Ley No. 89 y a las propias regulaciones provistas por el plan estratégico, sus políticas, reglamentos y normativas.

Considerando:

Que es de interés del Consejo Universitario regular lo concerniente a la expedición de los títulos profesionales que corresponden a una formación de nivel superior.

Por Tanto:

Resuelve:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA EXTENDER DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 1.- La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, como institución de educación superior del Estado, está facultada para expedir, en nombre de éste, entre otras certificaciones, diplomas, títulos y grados que correspondan a una formación de nivel superior.

Artículo 2.- Es potestad del Consejo Universitario aprobar el texto y la forma de los títulos profesionales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Salvo las excepciones señaladas por la Ley, para la Abogacía y el Notariado, los títulos otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua serán suficientes para el ejercicio

de las profesiones correspondientes, sin perjuicio del servicio social obligatorio.

Artículo 4.- Los títulos profesionales extendidos por la UNAN-Managua tendrán 35 centímetros de largo por 27 centímetros de ancho y se ajustarán al modelo siguiente:

En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía del profesional. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad. Al centro, entre los dos escudos la inscripción “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua” y debajo de la misma, centrado: “UNAN- Managua” - Por Cuanto: Nombre del Profesional. Natural de..., Departamento de... República de... con cédula de identidad... ha aprobado todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario en el Plan de Estudio de... impartida por... (Al centro) POR TANTO: le extiende el título de... Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de... República de Nicaragua, a los... días del mes de... del año... (Firmas: El Rector de la Universidad; El Secretario General; inscripción y firma del Director del Departamento de Registro Académico Estudiantil de la UNAN- Managua)... ¡A la libertad por la Universidad!

Para los extranjeros residentes en el país, se indicará el número de cédula del país de origen y el número de la cédula de residencia, extendida por las autoridades nicaragüenses de migración y extranjería.

La Secretaría General colocará el sello de metal (agua o troquel) dos veces sobre el título. Una vez, tomando el cuarto de la esquina inferior derecha de la foto del titular y, la segunda, sobre la estrella dorada que se colocará entre las firmas del Rector y del Secretario General.

Los tipos y tamaños de letra que darán contenido a los títulos profesionales, serán establecidos en una **NORMATIVA ESPECÍFICA** cuyo contenido será del manejo estricto de la Secretaría General y no podrá ser objeto de modificación excepto cuando así lo establezca el Consejo Universitario. Igualmente, en la misma se especificará lo pertinente a las dimensiones y colores de los escudos de Nicaragua y la Universidad, así como la fotografía.

Artículo 5.- la UNAN-Managua entregará los títulos profesionales a sus titulares en una funda o carpeta que en su tapa mostrará lo siguiente:

En la parte superior, centrado: “UNAN-Managua”. En el centro, el Escudo de la UNAN y, debajo del mismo la frase: ¡A la libertad por la Universidad!

En el anverso de la tapa: El Escudo Nacional de la República de Nicaragua, cuyo modelo oficial será el mismo contenido en el título.

En las cuatro esquinas del anverso de la contratapa se colocarán cintas de tela que le servirán de soporte al título. La superior e inferior del lado izquierdo, reproducirán los colores de la Bandera Nacional; las del lado derecho, los de la Bandera de la UNAN.

Artículo 6.- Las fundas o carpetas portadoras de los títulos serán de colores, según los siguientes niveles de formación profesional:

Azul, para el grado.

Rojo vino, para las especialidades y maestrías.

Negro, para doctorado.

Artículo 7.- Los títulos correspondientes a distinciones honoríficas, diplomados y de la Escuela Preparatoria tendrán las características que para este efecto apruebe el Consejo Universitario en un plazo de 45 días calendario contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

Artículo 8.- El presente reglamento entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de su publicación en La Gaceta diario oficial de la República de Nicaragua.

Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria número 17-2013, del 16 de agosto dos mil trece. ; A la libertad por la Universidad! JLL-ECM/Hilda.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19063 – M. 221164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau” certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 618 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

INGRID LISSETTE HERRERA ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el **TÍTULO DE Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza. Director Departamento Registro Académico.

Reg. 19064 – M. 221173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 135, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA Por Cuanto:**

ROBERTO CARLOS DÁVILA RUÍZ. Natural de La Libertad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veintiséis días del mes de Octubre del año Dos Mil Once. Rectora

de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19065 – M. 221237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 017, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

AURA LIGIA CASTRO RIVAS, Natural de Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Ingeniera – Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Ocho días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19066 – M. 221303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 324, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.** Por Cuanto:

ORLANDO JOSÉ IZAGUIRRE SÁNCHEZ Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19067 – M. 221182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4844 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas Por Cuanto:**

DEYANIRA ARGENTINA RAMÍREZ OBREGÓN Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Por Tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19068 – M. 221310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1317, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Blufields Indian & Caribbean Unversity” por cuanto:**

MARVIN JOSE IBARRA FLORES Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes Junio del año 2013. El Rector de la Universidad Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General Msc. René Cassells Martínez, el Decano Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 23 de Septiembre del 2013. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 19069 - M 221314 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 23, Tomo: I, Asiento: 289 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER)”, Por Cuanto;

ENA MAGDIEL MURILLO PEREZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Por tanto, Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez y seis días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 19070 – M. 221457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33 Partida 3,224 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GEOCONDA JUSETH SERRANO MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el titulo de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19071 – M. 221400 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 121 Partida No 240, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YESENIA EMELINA SANDINO BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 50 Partida No 98, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YESENIA EMELINA SANDINO BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad

para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Posgrado en **Postgrado en Criminalística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto de 2008. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg.19352 – M. 222746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 394 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HOLMAN GIOVANI JIMÉNEZ AGUILAR ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Junio del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de Junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19353 – M. 222798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 51 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA ESTRADA MEDINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19354 – M. 222805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 94 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISSETH DEL ROSARIO GUTIÉRREZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19355 – M. 222849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 36 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA AZUCENA ESTRADA PARRALES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Nueve días del mes de Julio del dos mil Doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2012. (f) Directora.

Reg.19356 – M. 222774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 31 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con**

mención en Biología. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19357 – M. 222956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 153 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTEL MARIELA NOGUERA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19358 – M. 222966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 395 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTOPHER RAYMON CALERO GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19359 – M. 222979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 295 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO MADRIGAL HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19360 – M. 223007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 278 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANA RAQUEL GONZÁLEZ ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19361 – M. 223038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 107 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCIAL ISMAEL OROZCO LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Diciembre del dos mil Doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de Diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 19362 – M. 222780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 199, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ALESKA JUNIETH RIVERA ARCE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio Del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, Quince de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19363 – M. 222764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ELVIN SERGIO SÁNCHEZ CONTRERAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19364 – M. 222764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 365, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19365 – M. 222777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 304, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ANEYKIN JARELIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 19366 – M. 222886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 389, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ELIANA GUADALUPE MAYORGA GARRIDO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 19367 – M. 222884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 390, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JUANITA DE LOS ANGELES BACA ULLOA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19368 – M. 222902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 39, tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO COOPER MENDOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19369 – M. 222905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 41, tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

AURORA ADRIANA ARMAS DURÁN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19370 – M. 222907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 40, tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DAYRA NAZARETH ALFARO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19371 – M. 222921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 396, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DORA DEL SOCORRO FLORÍAN JOYA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19372 – M. 222924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 391, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

YADALIS SELENA BLANDÓN LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 19373 – M. 22294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 423, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

NORMA EUGENIA MEMBREÑO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Agosto del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de Agosto de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19374 – M. 222928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MAURI ALEJANDRA GÓMEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19375 – M. 222791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4040 Página 382 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO MORALES ALVARADO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Veinte de Agosto del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19376 – M. 222821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2876 Página 298 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WALTHER ANTONIO MANZANAREZ OBANDO Natural de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta día mes Octubre del año dos mil Doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua Catorce de Noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 19377 – M. 222888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1243 Página 223 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR GUSTAVO SILVA ZEAS. Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Junio del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, Treinta de Julio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 19378 – M. 223013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2093 Página 258 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RUDY JOEL MOJICA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil Ocho. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, diez de Junio del 2008. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 19379 – M. 223057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1227 Página 215 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROLF NUÑEZ CHAMORRO. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** Para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Marzo del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veinte de Mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 19380 – M. 223052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1228 Página 215 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NÍMER YOMAR BERMÚDEZ VELÁSQUE Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, Veinte de Mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 19381 – M. 222893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4555 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Las Américas Por Cuanto:**

MARYINE DEL ROSARIO LAZO TÉLLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Por Tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19382 – M. 222896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4879 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Las Américas Por Cuanto:**

MAGDALENA DEL CARMEN MAIRENA MEZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Por Tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19383 – M. 22843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 03, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, por cuanto.**

LISSETH DEL CARMEN BETANCO RIVERA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el TÍTULO DE: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19384 – M. 22827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 047, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, por cuanto.**

JUAN FRANCISCO QUIROZ FITORIA Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el TÍTULO DE: **Ingeniero Agrario Polivalente** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Enero del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Sara Sánchez Toruño. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19385 – M. 222873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 265 tomo XII partida 10397 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

FRANCIS SARALY GURDIÁN MARTÍNEZ. Natural de La Trinidad Departamento de Estelí República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por Tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua diez días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19386 – M. 223011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 365 tomo XII partida 10693 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

IZAYDA MARÍA TÓRREZ BALMACEDA. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por Tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19387 – M. 222992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 320 tomo XII partida 10562 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

JORGE LUIS CRUZ CRUZ. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por Tanto: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19388 – M. 222964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 056, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

ERIKA MARÍA HUETE OPORTA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Trece días del mes de Julio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19389 – M. 22787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 133, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

REYNA MARLENE CRUZ LOÁISIGA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Trece días del mes de Julio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19390 – M. 222859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 333, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.** Por Cuanto:

CARLOS ANTONIO AGUIRRE SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19391 – M. 222880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 247, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.** Por Cuanto:

KENIA MAYELA SILES GUTIÉRREZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Trece días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19392 – M. 222880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 360, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. Por Cuanto:

KAROL YESENIA BLANDÓN HERRERA, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Siete días del mes de Enero del año Dos Mil Doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19393 – M. 222769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38 Partida 3,036 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO**:

ANABELL DEL ROSARIO GALEANO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintisiete días del mes de Abril del año dos trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19394 – M. 222933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23 Partida 2015, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO**:

ROSA ANIESKA PUTOY RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19395 – M. 222933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24 Partida 2017, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO**:

YAMILETT RAMIREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19396 – M. 222975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 140; Número: 3038; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

JULISA JACKELIN ZELEDÓN ZELEDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de agosto de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19397 – M. 222977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 140; Número: 3037; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. Por cuanto:

ARLEN LIZZETH MARTÍNEZ PICADO. Natural de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de agosto de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19398 – M. 222871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000231 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad De Ciencias Comerciales**”. **Por Cuanto:**

EDDY JOSÉ DÍAZ MASIS, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 19399 – M. 222862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 103. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SARRIA GARCIA BERNARDO MANUEL ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los Once días del mes de Julio del año Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García, el Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de Julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19400 – M. 22875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 286, página 143, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERIKA RENEE REAL RODRIGUEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19401 – M. 222915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 67 página 34, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO:**

LAURA CRISTINA TABLADA ROJAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** con mención en. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. ocho del mes de julio de dos mil cinco. (f) Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19402 – M. 222812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad

Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2129, Página 102, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

DENIS SANTIAGO LAGUNA PARRALES Natural de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 19403 – M. 222800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio No. 016 asiento No. 284, Tomo No I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la carrera de Administración de Aduanas que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo, se inscribió el título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN COMERCIO Y ADUANAS “María Guerrero” UNACAD**, por cuanto

LIZETH DEL CARMEN BARRERA MIRANDA, natural del municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a los 17 días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Juan Carlos Alegría Sampson.

Es conforme a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Juan Carlos Alegría Sampson, Secretario General. UNACAD

Reg. 19404 – M. 222748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1281, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**” por cuanto:

AMELIA TERESA URBINA JIMENEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades. **POR TANTO**. Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes Junio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 25 de Junio del 2013. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 19405 – M. 223005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 8 Partida No 15, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARGORIE DE JESÚS VÍCTOR RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Informática Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de 2009. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 19406- M.- 222958 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el número 024 en el folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 024. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ULISES ERNESTO JUÁREZ POLANCO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales Magna Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 024, Folio 024, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 19773– M.223173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 133 Tomo IV del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISETH AUXILIADORA ZÚNIGA GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El Rector de la Universidad Humberto López R. La Secretaria General, Nívea González Rojas.

Es conforme, Managua, 19 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19774 – M. 223187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 241 Tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ALEJANDRO RÁUDEZ TIJERINO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 19775– M. 223185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 293 Tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO GÓMEZ CUADRA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Geólogo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19776– M.223220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 405 Tomo IV del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATY DEL SOCORRO LÓPEZ CENTENO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 19777– M. 223271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 383 Tomo XI del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA SCARLETH MARTÍNEZ RÁUDEZ ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19778– M.223310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 310 Tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARKGEE LETICIA GARCÍA MONTANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19779 – M.223443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 397 Tomo XI del Libro de Registro del Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISMAEL ALBERTO CARBALLO SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciando en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19780 – M.223519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 389 Tomo V del Libro de Registro del Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA KAREN MALIETH ICABALCETA PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19781– M.223435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 393 Tomo XI del Libro de Registro del Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA LISETH SANDINO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19782 – M. 223183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 213, Página 107 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. ANGELICA MARIA SABORIO PEREZ Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el

Título de **Especialista en Didáctica de la Enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, tres de junio del año dos mil once. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 19783 – M. 223178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 222, Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. LEYDA EUNICE ACEVEDO NUÑEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Didáctica de la Enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veinte de Agosto del año dos mil once. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 19784 – M. 223341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 4050 Página 387 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VÍCTOR JESÚS VIDAURRE HUECK Natural de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme Managua, diez de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19785 – M. 223360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3022, Página 323 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NERY MAXÍN STRAP JUSTO Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme Managua, veinte de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19786 – M. 223367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1127 Página 164 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO MITSUI HERNÁNDEZ NÚÑEZ Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 19787 – M. 223313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 4049 Página 386 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARLEN ELIZABETH AGUIRRE AQUINO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Diez de Septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19788 – M. 223445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2829 Página 274 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELMO RODRIGO MENDOZA LÓPEZ. Natural de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de **Tecnología de la Industria** Para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad República de Nicaragua a los veinticuatro días mes septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cuatro de octubre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19789 – M. 223376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2642, Página 142 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS CARLOS GONZÁLEZ GUZMÁN Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19790 – M. 223474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2661 Página 151 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AURA ELISA CORDONERO LÓPEZ Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19791 – M. 223474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2660 Página 151 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARNOLDO EVENOR VALLADÁREZ PAGUAGA Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19792 – M. 223154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2647 Página 144 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL BORGE BARREDA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19793 – M. 223154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2648 Página 145 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MONCADA SEVILLA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19794 – M. 223546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2643 Página 142 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ MARENCO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19795 – M. 223543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2644, Página 143 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BEVERLY ESPAÑA LAGUNA CRUZ Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19796 M-223307 Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Hace constar que en el acta N° 04-2013 del día 27 de junio 2013, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 8** El Consejo Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, acuerda: “**Aprobar el reconocimiento del título de Ingeniero Civil a Favor del Ing. Rigoberto Manzanares Obando, extendido por el Instituto Superior Politécnico “JOSÉ ANTONIO ECHEVERRÍA”**”. Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, Aprobado por el Concejo Universitario, en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Ing. **RIGOBERTO MANZANARES OBANDO** de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero Civil**, extendido por el Instituto Superior Politécnico “**JOSÉ ANTONIO ECHEVERRÍA**”, Cuba. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General-UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No 274 Folio: 278 Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 20610 – M. 2145089 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

Cítese al ausente CARLOS ALBERTO RIVAS GARCIA para que comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Civil de Managua a hacer uso de sus derechos, en la solicitud de declaración de presunción de fallecimiento interpuesta por la señora ELENA FILOMENA GARCIA RODRIGUEZ a través de su apoderado el licenciado FRANCISCO VIDAL FAJARDO CHAVARRIA, bajo apercibimiento de ser declarado presuntamente fallecido y nombrarle un guardador definitivo si no compareciere. Managua, a las once y cincuenta y seis minutos de la mañana del tres de octubre de dos mil trece. (F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA. Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. 007429-ORM4-2013-CV. (F) Lic. Ligia Elena Rivas Miranda. Secretaria de Actuaciones.

Reg. 20700 – M. 227562 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se pone en conocimiento a la señora JUANA AUXILIADORA MIRANDA SILVA, auto dictado por el Juzgado Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua, que integra y literalmente dice: Juzgado Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua. Veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.- Visto el escrito que antecede y teniendo a la vista la hoja emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería y hoja del Consejo Supremo Electoral, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la señora JUANA AUXILIADORA MIRANDA SILVA, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio de la demanda ordinaria verbal con acción de pago, interpuesta en su contra por la licenciada SILVIA PATRICIA MIRANDA CAMPOS, en el carácter en su carácter de Procuradora Auxiliar de Finanzas de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, en consecuencia; procédase a publicar edictos por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional para que al quinto día hábil, después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien bajo apercibimiento de nómbrale un guardador ad-litem para que la represente, si no lo hicieren. Notifíquese.- (f) juez ilegible (f) sria. Ilegible. Es conforme con su original correspondiente. Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

(F) MSC.SANDRA ESTEFANIA MOLINA CABEZAS. Juzgado Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua.

(F) TADESULE.

No. Exp. 001107-ORM4-2013CV.

3-1

Reg. 21300 - M. 229751 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se le hace saber al señor JOSE FRANCISCO NAVAS conocido también como JOSE FRANCISCO NAVAS PAIVA, que en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, se encuentra radicada demanda de Juicio Ordinario Verbal con acción de pago, con Numero de Asunto: 004587-ORM4-2013-CV, interpuesta por SILVIA PATRICIA MIRANDA CAMPOS en su carácter de PROCURADORA NACIONAL DE FINANZAS, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en espera de nombrarle Guardador Ad-Litem, para que comparezca ante esta judicial dentro del término de veinticuatro horas para hacer usos de sus derechos. Dado en Managua, a las once y doce minutos de la mañana de diecisiete de octubre de dos mil trece.

JUEZA ANNE JANE ESPINO DE SAMPSON, Juzgado Cuarto Local Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario. TALUBOWI

Asunto: 004587-ORM4-2013-CV

3-3

Reg. 21231 - M. 229431 - Valor C\$ 1, 740.00

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las NUEVE DE LA MAÑANA del DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca denominada EL CARMEN, ubicada en el Valle de Bálsamo, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de CATORCE MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** Finca de Hilario López, **OCCIDENTE:** Finca de Justo Guerrero y predio de Feliciano González, **NORTE:** predio de Pablo González y **SUR:** Finca de Francisco Buitrago; inscrita con el No. 4,902, asiento 4º, folio 188, Tomo 114, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del señor PABLO ABSALON RUIZ LOPEZ.-

BASE DE LA SUBASTA: CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$118,443.76).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-3

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las DIEZ DE LA MAÑANA del VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca denominada NUEVA ESPERANZA, ubicada en el Valle de San Lucas, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de OCHO MANZANAS Y MEDIA, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Besulio Galeano, **SUR:** Teonila Gómez, **ESTE:** Colectivo de Reforma y **OESTE:** Nicolás Romero, Norlan Gregorio Flacón; inscrita con el No. 784, asiento 1ro., folio 175, Tomo 160-B Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta Subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del Señor CARLOS PALACIO ESPINO.-

BASE DE LA SUBASTA: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$734,899.39).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-3

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las DIEZ DE LA MAÑANA del CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca rústica denominada EL TRIANGULO, ubicada en la comunidad de San José de San Lucas, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de VEINTE MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE y ESTE:** Cooperativa Gregorio Andrade; **SUR:** Felipe Zeledón y **OESTE:** Ricardo García Ruiz; inscrita con el No. 11,419, asiento 1ro., folio 210, Tomo 145, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del señor RODOLFO TINOCO RAMOS.-

BASE DE LA SUBASTA: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS UN CORDOBAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (C\$1,526,601.51).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-3

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las ONCE DE LA MAÑANA del DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca denominada EL DESENGAÑO, ubicada en la comunidad de Santa Ana del Ojoche, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de SETENTA MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lucío Polanco, **SUR:** Pedro González, **ESTE:** Propiedad de Francisco Meza Talavera y **OESTE:** Antonio Olivas Gómez y Julio Matey Cruz; inscrita con el No. 12,370 asiento 1ro, folio 55 y 56, Tomo 155, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del señor FRANCISCO MEZA TALAVERA.-

BASE DE LA SUBASTA: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$237,500.00) equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CORDOBAS (C\$5,593,125.00).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-3